

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

The Lopez-Goyne Family Trust y otros

c.

República de Nicaragua

(Caso CIADI No. ARB/17/44)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 2

Decisión sobre la Exhibición de Documentos

Miembros del Tribunal

Prof. Luca G. Radicati di Brozolo, Presidente del Tribunal

Sr. José A. Martínez de Hoz, Árbitro

Prof^a Brigitte Stern, Árbitro

Asistente del Tribunal

Sr. Gregorio Baldoli

Secretaria del Tribunal

Sra. Catherine Kettlewell

13 de noviembre de 2020

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con la sección 16 de la Resolución Procesal No. 1, enmendada, las Partes se intercambiarían solicitudes de exhibición de documentos en forma simultánea, si las hubiere, a más tardar dentro de los 21 días posteriores a la fecha de presentación del Memorial de Contestación (“**Solicitud de Exhibición**”). Con arreglo a la sección 17 de la Resolución Procesal No. 1 en los casos en que una de las Partes objetase la exhibición de ciertos documentos, la contraparte solicitaría al Tribunal que tome una decisión respecto de dicha objeción.
2. El 30 de octubre de 2020, ambas Partes presentaron al Tribunal sus solicitudes de exhibición de documentos en forma de Cronogramas Redfern/Stern (“**Solicitudes de Exhibición de Documentos**”), de conformidad con la sección 17 de la Resolución Procesal No. 1. Cada una de las Solicitudes de Exhibición de Documentos contenía las solicitudes (incluyendo la identificación de los documentos o categoría de documentos solicitados, su relevancia y materialidad y la declaración de que los documentos no se encuentran en poder de la Parte), las objeciones de la parte contendiente y la réplica.

II. REGLAS APLICABLES

3. La presente Resolución Procesal resuelve las objeciones formuladas por las Partes respecto de las Solicitudes de Exhibición de Documentos presentadas por la contraparte. El razonamiento del Tribunal se incluye en cada una de las solicitudes incluidas en los Cronogramas Redfern/Stern de cada una de las Partes que se adjuntan a la presente Resolución Procesal. El **Anexo A** contiene la Decisión sobre las Solicitudes de Exhibición de Documentos de las Demandantes y el **Anexo B** la Decisión sobre las Solicitudes de Exhibición de Documentos de la Demandada.
4. La Regla 34 de las Reglas de Arbitraje del CIADI establece lo siguiente:

(1) El Tribunal decidirá sobre la admisibilidad de cualquiera prueba rendida y de su valor probatorio.

(2) El Tribunal podrá, si lo estima necesario en cualquier etapa del procedimiento:

- (a) *requerirle a las partes que presenten documentos, testigos y peritos;*
y
(b) *visitar cualquier lugar relacionado con la diferencia o llevar a cabo indagaciones en él.*

(3) Las partes cooperarán con el Tribunal en la producción de la prueba y en las demás medidas contempladas en el párrafo (2). El Tribunal tomará nota formal del incumplimiento por una parte de sus obligaciones de acuerdo con este párrafo y de las razones aducidas para tal incumplimiento.

(4) Se considerará que los gastos incurridos en la presentación de la prueba y la adopción de las demás medidas previstas en el párrafo (2) son parte de los gastos incurridos por las partes, como lo dispone el Artículo 61(2) del Convenio.

5. Sobre la base de las disposiciones *supra*, el Tribunal cuenta con discrecionalidad para resolver las Solicitudes de Exhibición de Documentos de las Partes. De conformidad con el párrafo 16.2 de la Resolución Procesal No. 1, las decisiones del Tribunal además tuvieron en cuenta si los documentos (i) están identificados en forma suficiente, (ii) son relevantes para el caso y materiales para su resolución, y (iii) están en poder, custodia o control de otra Parte. La decisión sobre la exhibición de documentos se adopta sin perjuicio de la determinación de la admisibilidad de la prueba o de su valor, o de cualquier determinación que adopte el Tribunal respecto de la jurisdicción o el fondo de la controversia.
6. El Tribunal ha tomado nota de que la Demandada ha aceptado exhibir algunos de los Documentos incluidos en las Solicitudes de Exhibición de Documentos de las Demandantes. El Tribunal únicamente ha tomado una decisión respecto de aquellas Solicitudes de Exhibición de Documentos de los Demandantes que aún se encuentran pendientes.
7. En lo que respecta a las Solicitudes de Exhibición de Documentos de la Demandada, el Tribunal observa que no le corresponde a las Partes refutar, mediante solicitudes de exhibición de documentos dirigidas a la contraparte, afirmaciones respecto de las cuales la carga probatoria recae sobre la contraparte, ya que el propio incumplimiento de dicha carga

conduciría a su desestimación. La exhibición cuya finalidad esté dirigida a refutar las afirmaciones de la contraparte únicamente se ordenará de mediar circunstancias excepcionales.

III. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

8. Después de haber analizado y deliberado las Solicitudes de Exhibición de Documentos de las Partes, en virtud de las reglas aplicables mencionadas anteriormente, el Tribunal resuelve cada una de las Solicitudes de Exhibición de Documentos de las Partes tal como se indica en los Cronogramas Redfern/Stern que se adjuntan a la presente Resolución Procesal como **Anexo A** y **Anexo B**.
9. De conformidad con el párrafo 17.3 de la Resolución Procesal No. 1, las Partes exhibirán los documentos que haya ordenado el Tribunal dentro del plazo de 14 días contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Procesal, es decir, el día **viernes 27 de noviembre de 2020**.

En nombre y representación del Tribunal

[firmando]

Prof. Luca G. Radicati di Brozolo
Presidente del Tribunal
13 de noviembre de 2020